

CM 7505

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 AGO 2021

VISTO: lo establecido en el Decreto N° 90/021, de 23 marzo de 2021;

RESULTANDO: I) que por el mismo y en virtud de la situación de emergencia sanitaria nacional declarada como consecuencia de la pandemia originada por el virus SRS-CoV2, el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas con el fin de proteger la salud pública y prevenir contagios, procurando también minimizar los trastornos sociales y económicos;

II) que algunas de dichas medidas fueron prorrogadas mediante los Decretos N° 107/021, de 7 de abril de 2021, N° 123/021, de 28 de abril de 2021; N° 140/021, de 12 de mayo de 2021, N° 144/021, de 19 de mayo de 2021, N° 152/021, de 27 de mayo de 2021, N° 170/021, de 4 de junio de 2021, N° 175/021, de 11 de junio de 2021, N° 189/021, de 18 de junio de 2021, N° 199/021, de 25 de junio de 2021 y N° 207/021, de 2 de julio de 2021;

CM 1505

Presidencia de la República
Ministerio del Interior

III) que en atención a la valoración constante de la situación sanitaria, mediante el Decreto N° 214/021, de 9 de julio de 2021, se dispusieron nuevas medidas, entre ellas la habilitación para la apertura de los casinos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas con un horario acotado, debiendo permanecer cerrados al público desde las 00:00 hasta las 10:00 horas;

CONSIDERANDO: que en esta instancia y ante la mejora de la precitada situación, sin perjuicio de la evaluación permanente de la misma, se considera conveniente y oportuno autorizar a la Dirección General de Casinos, a extender el horario de funcionamiento de sus dependencias hasta la hora 02:00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

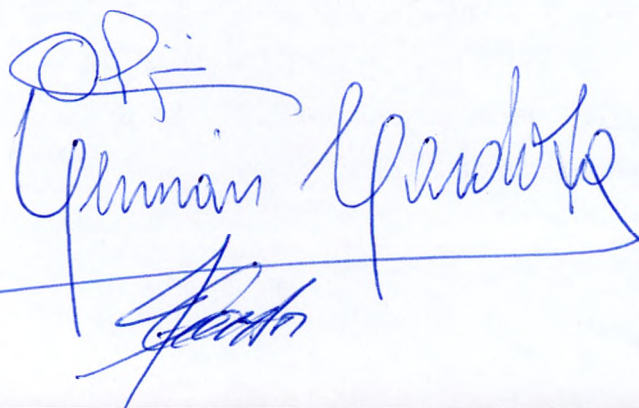
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

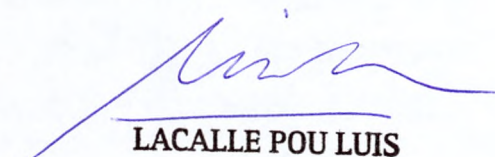
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Habilitase a la Dirección General de Casinos a extender el horario de sus dependencias hasta la hora 02:00, observando estrictamente el cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud Pública y su respectivo aforo, exhortándose a los casinos de naturaleza privada a cumplir con la presente disposición.

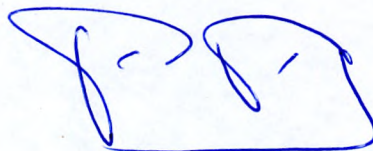
Artículo 2°.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos a sus efectos.


Germán Gardete


LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

General Forcia Fernando



PLS

Sanfuentes

Alvarez

Forcia Fernando

Alvarez

Alvarez

Forcia Fernando

Alvarez